



Resolución Directoral

R.D. N° 0057 -2018-MTC/28

Lima, 16 ENE. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-191504-2017 del 24 de julio de 2017, presentado por la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

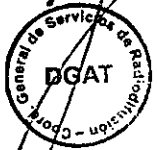
Que, con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 del 22 de julio de 1997, se otorgó a la empresa **RADIO SABOR MIX S.A.**, autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.19 del 13 de julio de 2001, se reconoció la nueva denominación social de la empresa **RADIO SABOR MIX S.A.** como **RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.**;

Que, con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03 del 21 de febrero de 2011, se adecuó por mandato expreso de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC, el plazo de vigencia de diversas autorizaciones, entre las cuales se encuentra la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 a la empresa **RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.**, con vigencia hasta el 27 de julio de 2017;

Que, con escrito del Visto, la administrada, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura;

Que, con Oficio N° 7568-2017-MTC/28 del 9 de noviembre de 2017, notificado el 14 de noviembre del mismo año, se comunicó a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.** su reconocimiento en el Registro Nacional de Frecuencias a partir del 1 de octubre de 2016



como titular de la autorización otorgada con con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

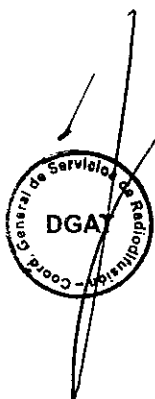
Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 24 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos





Resolución Directoral

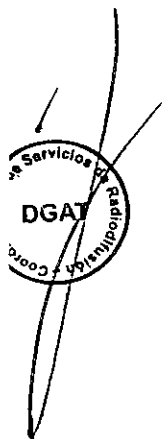
Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas técnicas que emita el Ministerio;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, en el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 1 KW. y máximo de 15 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena y a una máxima altura efectiva de 90 m., se clasifican como estaciones de servicio **Primario Clase C**", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como **Primaria Clase C**;

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.). En ese sentido, **corresponde adecuar la máxima e.r.p.**, considerando la máxima permitida en el Plan de Canalización de la localidad de Piura, **cuyo valor es 2 KW.**;



Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, en el numeral 2.4 (Contorno de protección) establece que la zona de servicio de una estación de categoría de servicio primario, es aquella que se cubre con una intensidad de campo de **66 dB μ V/m**, suficiente para proporcionar un servicio de buena calidad y es aplicable a las estaciones de Clase A, B, C y D, por lo que se procede a **adecuar la zona de servicio a 66 dB μ V/m para la estación radiodifusora**;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, concordado con el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0106** -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente: i) renovar la autorización otorgada a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma; asimismo, se ha verificado que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su

Reglamento; y, ii) adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

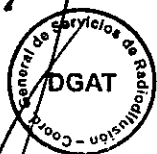
ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, a favor de la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, con vencimiento al 27 de julio de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Adecuar la clasificación, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la zona de servicio de la estación perteneciente a la empresa **RADIO LA EXITOSA S.A.C.**, cuya autorización fue otorgada mediante Resolución Ministerial N° 357-97-MTC/15.19 y adecuada con Resolución Viceministerial N° 201-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piura, departamento de Piura, conforme se indica a continuación:





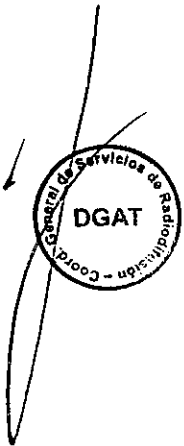
Resolución Directoral

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 2 KW.
Clasificación de la Estación : Primaria Clase C
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de **66 dB μ V/m.**

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones